

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvasse proveer. Mayo 25 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 308
Rad. No. 2021-00107-00
Proceso: Restitución Inmueble
Dte: Héctor Gerardo Castillo Flores
Ddo: William González Tejada

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial el señor **HÉCTOR GERARDO CASTILLO FLORES**, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra el señor **WILLIAM GONZÁLEZ TEJADA**.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **Héctor Gerardo Castillo Flores** y el señor **William González Tejada** mediante documento privado de fecha 12 de noviembre de 2019 por la mora en el pago mensual de la renta convenida desde el mes siguiente al documento, adeudando la suma de \$ 900.000 por el lapso de 18 meses a razón de \$50.000 por mes, más los cánones que se causen durante el proceso.- Inmueble ubicado en la vereda El Remolino sector conocido como "El Basuro" hoy Asociación Agroecológicos Volviendo al Campo; lote No, 19 del reloteo, con una extensión de 820m², jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca.- Que se condene a restituir el inmueble y no sea escuchado hasta tanto no consigne los cánones de arrendamiento adeudados más los que se causen durante el proceso.-

Con la demandada se allegó como anexos: poder, Contrato de Arrendamiento, certificación de la Asociación de productores de Calima el Darién, donde certifican la posesión que sobre el inmueble posee el demandante, fotocopia del documento de identidad del mismo.

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderada judicial por el señor **Héctor Gerardo Castillo Flores** contra el señor **William González Tejada**.

2º. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

3º. Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones. Advirtiéndole que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, donde se consignaran igualmente los que se causen durante el trámite del presente proceso.

4º. En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto al Doctor Jersain Ríos Bravo, abogado portador de la T. P. No. 237068 del C. S. J. y C.C. No. 94.266.101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

700df4adf72969d161f5e38d147640acb6f29fd3a06397d880f2437226ca2d31

Documento generado en 01/06/2021 03:22:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvasse proveer. Mayo 26 de 2021.

Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 309
Rad. No. 2021-00108-00
Proceso: Restitución Inmueble
Dte: Maryi Yulihet Ospina Ángel y otra
Ddo: Eduardo Benachi Mora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial las señoras Maryi Yulihet Ospina Ángel y Janeth Ocampo Herrera, instauran demanda sobre restitución de inmueble arrendado contra el señor **Eduardo Benachi Mora**.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes mediante un contrato de arrendamiento, de una casa de habitación ubicada en la urbanización El Bosque, manzana L – 1 – A Lote 05, jurisdicción de este Municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, desde el 18 de octubre de 2020 con fecha de vencimiento el 18 de abril de 2021, con un canon mensual de arrendamiento de \$ 120.000 mensuales, habiendo cancelado el demandado el primer mes, adeudando seis meses.

Que se condene al demandado a restituir el inmueble y se obligue a pagar las sumas adeudadas.

Con la demandada se allegó como anexos: poderes, Contrato de Arrendamiento, promesa de compraventa y certificado de tradición No. 373-99815.

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado, instaurada por intermedio de apoderada judicial por las

señoras Maryi Yulihet Ospina Ángel y Janeth Ocampo Herrera contra el señor Eduardo Benachi Mora.

2º. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

3º. Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones. Advirtiéndole que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones adeudados, donde se consignaran igualmente los que se causen durante el trámite del presente proceso.-

4º. En la forma y términos del poder adjunto, se le reconoce personería para que actúe en este asunto al Doctor José Manuel Araujo Solarte, abogado portador de la T. P. No. 177.519 del C. S. J. y C.C. No. 6.265.576.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALIMA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1001d5bbb72f60264513492b3ffd4ea1c796d25f1b99fc987e3672a6f84fbef0

Documento generado en 01/06/2021 03:22:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>